

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

00003783

13 OCT 2016

AUTO NÚMERO ( ) DEL

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014 y Ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto número 2505 del 5 de septiembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No 153938 de 29 de agosto de 2016, la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, remite a este Ministerio la queja presentada por la abogada de la Confederación General del Trabajo – CGT, Diana del Pilar Herrera Parra identificada con cedula de ciudadanía No. 52.515.745 de Bogotá, domiciliada en la diagonal 39 A Bis No. 14 – 52 de Bogotá D.C., en contra de la empresa **DISEÑO Y CONFECCIONES HT. SA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 860.010.567 -7, ubicada en la calle 22 A bis No. 82 – 24 de Bogotá D.C, por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social.

3. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante auto 2505 del 5 de septiembre de 2016, se comisiona a la Inspección Treinta de Trabajo, adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o Continuar el procedimiento administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 a la empresa **DISEÑO Y CONFECCIONES HT. SA EN LIQUIDACIÓN**.
2. Mediante acto de trámite de fecha 9 de septiembre del 2016, la inspectora 30 avoca conocimiento.
3. Mediante radicado 7311000 -161424 de fecha 12 de septiembre de 2016, la inspección 30 le informa al quejoso que su queja fue asignada a esa inspección y le requiere unos documentos.
4. Mediante radicado 173009 del 3 de octubre de 2016 la abogada suministra la información requerida.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## AUTO ( ) DEL 2016

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que una vez analizada la queja presentada el quejoso manifiesta que. ...(..) "radico ante usted solicitud de apoyo, acompañamiento y veeduría a favor de los trabajadores, por la violación flagrante de los derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital, a la igualdad, al trabajo ()". De acuerdo a lo anterior, con las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, no estamos facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, dejando en libertad al querellante de acudir a la justicia ordinaria si así lo considera pertinente.

Así mismo, una vez se genera el certificado electrónicamente de la Cámara de Comercio, en la cual se constata que la empresa fue cancelada con el número de registro 00004591 del 23 de febrero de 2015, y mediante acta 76 del 5 de febrero de 2015, la asamblea de Accionista aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, con registro 0194062 del libro IX de fecha 23 de febrero de 2015 (folio 17). Por lo anterior, por haber cancelado la empresa su matrícula mercantil, y encontrarse la sociedad liquidada, se procede a archivar el expediente ya que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo.

Ahora bien, con respecto a las cancelaciones de las matriculas de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera: "La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

También están obligados a registrar en su propio interés y en el de terceros, actas, libros y documentos que la ley señala tales como: constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades, apertura de agencias y sucursales, enajenación y cancelación de establecimiento de comercio; contratos de prenda, reserva de dominio, agencia comercial, concordatos, poderes, permisos de funcionamiento a las sociedades comerciales, libros de comercio, embargos, secuestros, sucesiones, entre otros.

Al respecto el código de comercio expresa:

#### **Del Registro Mercantil.**

Art. 26.- El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

00003783

AUTO ( ) DEL 2016

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

13 OCT 2016

CONC. 10, 19, 20, 515.

Art. 27.- El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

Constitución Política de Colombia Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014<sup>1</sup>, realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente, en calidad de prueba, para tomar la correspondiente decisión de fondo, y en concordancia con el artículo 486 de CST, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no es competencia nuestra, por lo anteriormente sustentado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No formular pliego de cargos a la empresa **DISEÑO Y CONFECCIONES HT. SA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 860.010.567 -7, ubicada en la calle 22 A bis No. 82 – 24 de Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR las querellas con radicados No. 153938 de 29 de agosto de 2016, en contra de la empresa **DISEÑO Y CONFECCIONES HT. SA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 860.010.567 -7, ubicada en la calle 22 A bis No. 82 – 24 de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en concordancia a la norma vigente.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**CESAR ANGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Idalia B  
Revisó/Aprobó: C. Quintero

<sup>1</sup> Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: I. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

